



Bogotá, 8 de junio de 2020

Señores  
GOBERNADORES Y ALCALDES  
La Ciudad

La Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, impone al Estado Colombiano retos y desafíos para poder garantizar la salud e integridad de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta que en el ámbito territorial coinciden diversos grupos poblacionales y comunitarios vulnerables que demandan la atención de necesidades particulares, entre ellos, las víctimas del conflicto armado.

En ese sentido, se observa con preocupación que la condición de las víctimas del conflicto armado se ha visto agravada como consecuencia de la situación generada por la Pandemia COVID-19. Por lo anterior, se hace necesario contar con una mayor coordinación entre las entidades nacionales del Sistema de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) y, las entidades territoriales.

La implementación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se ha visto enfrentada a varios obstáculos derivados de la emergencia, por lo que se requiere que los Planes de Desarrollo Territorial contemplen con mayor fuerza líneas estratégicas, las cuales a su vez, se deberán materializar en los Planes de Acción Territorial (PAT), con su correspondiente asignación de recursos y lograr así, sumando esfuerzos nacionales y territoriales, que se concreten acciones efectivas para que las víctimas superen su situación de vulnerabilidad, y avancen en su proceso de reparación integral.

En ese sentido, la citada Ley en su artículo 193, establece el deber de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, disponiendo de los medios e instrumentos necesarios para el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados. Lo que implica, que es necesario disponer desde los niveles municipal y departamental de los mecanismos necesarios para garantizar la participación efectiva de la población víctima, especialmente en este momento de formulación de instrumentos de planeación territorial. Asimismo, es importante tener en cuenta lo establecido en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 frente a la participación de las víctimas en estos instrumentos.

Cabe resaltar, que en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la UARIV expidió lineamientos sobre el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional en el marco de la emergencia, en los cuales recomienda a las Alcaldías y Gobernaciones efectuar las sesiones virtuales garantizando la participación de población víctima como actores principales para la formulación y ejecución de la política pública de víctimas, para lo cual se deben proveer los medios virtuales o herramientas necesarias para tal fin.



Asimismo, expidió la Circular 00017 de 2020, sobre sesiones ordinarias y extraordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas Municipales, Distritales y Departamentales en el marco de la emergencia, en la que se establece que *“Gobernaciones y Alcaldías deben convocar a las mesas de participación o a cualquier espacio de participación de los que trata el artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 de 2015, deberán garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las Víctimas de todos los niveles, tal como lo establece el artículo 2.2.9.1.2. Es importante mencionar, que la convocatoria a estos espacios debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 respecto del aislamiento preventivo”*.

A su vez, el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que *“Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente”*.

En ese sentido se recuerda que el Procurador General de la Nación expidió la Directiva 012 de 2020 la cual contiene los aspectos estratégicos que se deben incluir en los Planes de Desarrollo territorial y la Directiva 007 de 2020 en la cual se establece que es fundamental que la formulación de los Planes de Desarrollo contemple la promoción de la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información; en particular en el actual contexto de construcción de paz.

De otra parte, la Comisión recuerda que es importante dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, para garantizar el derecho al acceso a la información a la ciudadanía, mediante la publicación oportuna, veraz, eficiente, completa y reutilizable de toda la que sea de interés público que produzca la entidad. En este marco, se debe tener presente que el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de las instituciones públicas de promover y generar una cultura de transparencia, lo que implica publicar y divulgar documentos y archivos que den muestra de la actividad estatal, de manera proactiva.

Así las cosas, la expedición del Decreto 683 de 2020, es la oportunidad para que las entidades territoriales que no presentaron oportunamente sus Planes de Desarrollo, puedan ponerlos a consideración de la respectiva Asamblea o Concejo hasta el 15 de junio de 2020. Asimismo, las entidades territoriales que presentaron sus Planes de Desarrollo ante Asambleas y Concejos antes del 30 de abril de 2020, podrán realizar modificaciones hasta el 15 de junio de 2020.

Siendo esta, la oportunidad para reforzar las acciones dirigidas a garantizar la participación efectiva de las mesas departamentales y municipales de víctimas en la formulación de los Planes de Desarrollo, y posterior a ello en la formulación de los Planes de Acción Territorial (PAT), considerando las obligaciones legales ya presentadas, especialmente la de dar respuesta debidamente justificada a las observaciones y/o propuestas que desde estas instancias de participación se generen.



Por lo anterior, se considera que es el momento oportuno para que las entidades territoriales que aún no han sostenido un diálogo con las mesas de participación de víctimas lo propicien, con el fin de conocer y dar respuesta a sus propuestas, garantizando el mejoramiento de las condiciones de la población víctima en cada uno de sus territorios y, su participación efectiva. Asimismo, se recomienda fortalecer las iniciativas de control social, entre las que se incluyen las veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia, enfocadas a promover el seguimiento y la evaluación de los planes, programas y en especial aquellos establecidos en el Acuerdo de Paz y la Política Pública de Víctimas.

Cordialmente,

**ELENA AMBROSI TURBAY**

Procuradora Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz  
Presidenta de la Comisión

**JUAN CARLOS GUALDRÓN ALBA**

Jefe Unidad Postconflicto Contraloría General de la República  
Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR CASTILLO**

Secretario Técnico  
Defensor Delegado para la Orientación y Asesoría a Víctimas  
Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas

**LUDIRLENA PEREZ CARVAJAL**

Representante de las Víctimas



Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas

**LUDIRLENA PEREZ CARVAJAL**  
Representante de las Víctimas

**BLASNEY MOSQUERA HURTADO**  
Representante de las Víctimas

**ODORICO GUERRA SALGADO**  
Representante de las Víctimas